

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2011
La Paz, 20 de Julio de 2011

VISTOS

La nota presentada por la Empresa FINI LAGER S.A. (FINI LAGER) en fecha 6 de Julio de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual FINI LAGER, con domicilio en la Avenida Grigotá No. 505 del departamento de Santa Cruz – Bolivia, con NIT N° 1028629027, solicita la autorización para la importación de grasas lubricantes provenientes de las empresas proveedoras SKF AB-SE-415 de Suecia; SKF AB de Bélgica; SKF USA INC. de los Estados Unidos de Norteamérica; SKF ARGENTINA de la República de Argentina; TIMKEN CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica; SCHAEFFLER BRASIL LTDA de la República Federativa de Brasil; NTN SUDAMERICANA S.A. de la República de Panamá, de las Marcas Comerciales SKF – TIMKEN – NTN - FAG, con un volumen aproximado mensual de 1,667.00 Kgs.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 047 DRC – 1551/2011 de fecha 11 de Julio de 2011, señala que la Empresa FINI LAGER S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de las Empresas LUBRICANTES de las Empresas SKF AB-SE-415 de Suecia, SKF AB de Bélgica, SKF USA INC. de Estados Unidos de Norteamérica, SKF Argentina de la República de Argentina, TIMKEN CORPORATION de Estados Unidos de Norteamérica, SCHAEFFLER BRASIL LTDA, de la República Federativa del Brasil, NTN SUDAMERICANA S.A. de la República de Panamá indicadas en dicho informe, con partida arancelaria 2710.19.34.00 señalada por el importador y



establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 1004/2011 de fecha 20 de julio de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa FINI LAGER S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa FINI LAGER S.A., con NIT N° 1028629027, la importación aproximada mensual de 1,667.00 Kgs., de grasas autorizadas provenientes de las empresas proveedoras SKF AB-SE-415 de Suecia; SKF AB de Bélgica; SKF USA INC. de Estados Unidos de Norteamérica; SKF Argentina de la República de Argentina; TIMKEN CORPORATION de Estados Unidos de Norteamérica; SCHAEFFLER BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil; NTN SUDAMERICANA S.A. de la República de Panamá, con partida arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCA	TIPO	TEMPERATURA	VISCOSIDAD	PUNTO DE GOTEO	PARTIDA ARANCELARIA
SKF	LGMT2	Hasta 120 ° C	110 cSt a 40° - 11 cSt a 100°	150° C	27.10.19.34.00
SKF	LGMT 2AL	Hasta 120 ° C	110 cSt a 40° - 11 cSt a 100°	150° C	27.10.19.34.00
SKF	LGAP 2	Hasta 120 ° C	110 cSt a 40° - 11 cSt a 100°	150° C	27.10.19.34.00
SKF	LGWA 2	Hasta 140 ° C	185 cSt a 40° - 15 cSt a 100°	150° C	27.10.19.34.00
SKF	LGEP 2	Hasta 120° C	200 cSt a 40° - 16 cSt a 100°	150° C	27.10.19.34.00
SKF	LGHP 2	Hasta 150° C	96 cSt a 40° - 10,5 cSt a 100°	210° C	27.10.19.34.00
Timken	GRT2	Hasta 180° C	150 cSt a 40° - 15,8 cSt a 100°	240° C	27.10.19.34.00
NTN	Heavy Grease	Hasta 120° C	220 cSt a 40° - 17,5 cSt a 100°	180° C	27.10.19.34.00
NTN	Xtreme - Lub	Hasta 120° C	220 cSt a 40° - 17,5 cSt a 100°	180° C	27.10.19.34.00
NTN	High Temp - Lub	Hasta 250° C	220 cSt a 40° - 17,5 cSt a 100°	310° C	27.10.19.34.00
FAG	Graxazul	Hasta 120° C	140 cSt a 40° - 10 cSt a 100°	182° C	27.10.19.34.00
FAG	Graxazulplex	Hasta 200° C	150 cSt a 40° - 15,8 cSt a 100°	250° C	27.10.19.34.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa FINI LAGER S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Combustibles y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.





CUARTO.- Instruir a la Empresa FINI LAGER S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa FINI LAGER S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa FINI LAGER S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

J. Marcelo Guzas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS